AUTO No. 269

10 de septiembre de 2025

"Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el control de derrames en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el cual a su nombre figura matriculado como propietario en la cámara de comercio de Valledupar, con número de identificación tributaria 91.250.790 - 3, el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO LA CARBONERA DE CHIRIGUANA, ubicada en el Km 2.2 Cruce de Chiriguana carretera Vía al mar, en el municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. Para las actividades de Comercio al por menor de combustible para automotores, a través de estación de servicio, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0335 del 01 de septiembre de 2025, por medio la cual se modificada el Parágrafo del Artículo Séptimo de la Resolución No. 0270 del 28 de junio de 2023 emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en calidad de representante legal, con cedula de ciudadanía No. 91.250.790, a través del radicado 11658 con fecha del 28 de agosto de 2025 presentó a Corpocesar el documento denominado plan de contingencias y control de derrames en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas, con el plan en mención se aportaron los siguientes documentos:

- Estudio contentivo del Plan de Contingencias en medios físicos y magnéticos
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia del Registro Único Tributario.
- Cedula del representante legal.
- Formatos e inspecciones.
- Tarjeta profesional del consultor (a) y/o profesional que elaboró el documento técnico plan de contingencias.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "**ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".**

Que el artículo 7 del decreto No 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Continuación Auto No. 269 del 10 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el control de derrames en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el cual a su nombre figura matriculado como propietario en la cámara de comercio de Valledupar, con número de identificación tributaria 91.250.790 - 3, el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO LA CARBONERA DE CHIRIGUANA, ubicada en el Km 2.2 Cruce de Chiriguana carretera Vía al mar, en el municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. Para las actividades de Comercio al por menor de combustible para automotores, a través de estación de servicio, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes.

Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que por mandato del Decreto No.1868 del 27 de diciembre de 2021 se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República", el cual reza lo siguiente:

"PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA FRENTE A PÉRDIDAS DE CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.1 Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo."

Que, por tratarse de instalaciones fijas, se tendrán en cuenta los Términos de Referencia establecidos por CORPOCESAR, mediante la Resolución 0667 del 29 de diciembre de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, se;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del plan de contingencia para el control de derrames en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** el cual a su nombre figura matriculado como propietario en la cámara de comercio de Valledupar, con número de identificación tributaria 91.250.790 - 3, el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO LA CARBONERA DE CHIRIGUANA**, ubicada en el Km 2.2 Cruce de Chiriguana carretera Vía al mar, en el municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. Para las actividades de Comercio al por menor de combustible para automotores, a través de estación de servicio.

PARAGRAFO 1°: Ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades del plan de contingencias aquí mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se llevará a cabo entorno a la verificación del cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Presentar anualmente un informe correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo.

2. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a Corpocesar para el respectivo avocamiento:

   a) Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación interna y externa y/o los procedimientos de respuesta
   b) Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes
   c) Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes
   d) Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción
   e) Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

3. Cancelar a Corpocesar la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación de los servicios de seguimiento ambiental debidamente efectuados, durante la vigencia del Plan de Contingencia. Enviar copia del recibo de pago para su correspondiente inserción en el

expediente, de igual manera copia del mismo a la oficina de tesorería de la entidad, la cual enviará factura con el cobro del seguimiento ambiental correspondiente.

4. Obtener el usuario y la contraseña de acceso a la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital) que les permitirá hacer el reporte de la contingencia, en caso de la ocurrencia un derrame y/o emergencia, remitiendo los datos al correo de atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, para tal fin debe hacer la inscripción a través del enlace: https://vital.minambiente.gov.co/Silpa/TestSilpa/Security/Login.aspx, y aportar el certificado de inscripción en el informe anual.

5. Socializar anualmente al personal que labora en la empresa el plan de contingencia avocado. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia física del plan avocado.

6. Ejecutar dos (2) campañas educativas anuales sobre manejo de residuos sólidos y conservación ambiental, dirigidos al personal operativo del establecimiento.

7. Presentar los respectivos registros físicos y fotográficos de todas y cada una de las actividades de capacitación, entrenamiento y demás temas tales como: riesgos identificados, amenazas (naturales y antrópicas) y mecanismos de respuesta en el manejo de desastres, indicando la fecha de realización, el tema tratado, los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el instructor, enviar los soportes como anexos del informe de cumplimiento anual.

8. Realizar dos (02) simulacros de implementación en el año, en el marco del plan de contingencia con la participación de todas las personas y entidades involucradas. Para la adecuada implementación del plan, los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y colaboración de entidades de apoyo, autoridades de ayuda externa que deberán intervenir en caso de emergencia.

9. Realizar la actualización de los datos básicos del establecimiento cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

    a. Cambio de propietario
    b. Cambio de razón social
    c. Cambio de representante legal
    d. Cambio de dirección física de notificación, correo electrónico, teléfonos, entre otros aspectos.

10. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos sobre cualquier recurso hídrico o sobre el suelo.

11. Responder por cualquier deterioro o daño ambiental ocasionado por esta actividad.

12. Reportar y tomar las medidas correctivas en los tiempos y formatos establecidos por la norma, la ocurrencia de incidentes o accidentes, producto del manejo y/o almacenamiento del hidrocarburo, derivado o sustancia nociva que manejo y/o almacena.

Continuación Auto No. 269 del 10 de septiembre de 2025 "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencia para el control de derrames en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el cual a su nombre figura matriculado como propietario en la cámara de comercio de Valledupar, con número de identificación tributaria 91.250.790 - 3, el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO LA CARBONERA DE CHIRIGUANA, ubicada en el Km 2.2 Cruce de Chiriguana carretera Vía al mar, en el municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. Para las actividades de Comercio al por menor de combustible para automotores, a través de estación de servicio, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental."

13. Informar inmediatamente a Corpocesar en el evento de presentarse un evento de impacto ambiental no previsto, al igual que cualquier modificación a lo propuesto en el plan de contingencia.

14. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

15. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia.

PARAGRAFO 2°: En caso de contingencia, se podrá en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO 3°: CORPOCESAR, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales amparadas por la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con cedula de ciudadanía número 91.250.790, representante legal del establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO LA CARBONERA DE CHIRIGUANA**, o a quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (10) día del mes de septiembre del 2025.

Atentamente,

WILDER YESID MANJARREZ VEGA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL), PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Cristhina Arengas/ Profesional de Apoyo	
Revisó	Wilder Yesid Manjarrez Vega / Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible	
Aprobó	Wilder Yesid Manjarrez Vega / Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CPRC-055-2020